

**DALC.DPWC.265.2020**

Callao, 3 de noviembre de 2020

Señora  
**KARLA VALERIA BOSSIO SZEVEZUK**  
Apoderada  
**AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A.**  
Presente. –

Referencia: Expediente N° 092-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual en su calidad de agentes marítimos de la línea naviera HMM Co., Ltd., Ex-Hyundai Merchant Marine Co., Ltd., nos reclaman el pago de USD 982.70 (novecientos ochenta y dos con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de reparación del daño en la estructura del contenedor GCXU5050840 según indican, debido a que este fue ocasionado dentro de las instalaciones de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante "DPWC")**.

Señalan que el día 23 de agosto de 2020 el contenedor se embarcó sin daños en el puerto de Buenaventura, Colombia y descargó en el Muelle Sur el día 26 de agosto de 2020 para posteriormente ser devuelto al depósito de vacíos del almacén de IMUPESA el día 8 de setiembre de 2020 con los paneles abollados en ambos lados del contenedor. Ante ello, solicitaron que **DPWC** les proporcione el Ticket de Salida y el *Container Damage Report* (CDR) de la unidad, obteniendo como respuesta que no contaban con el CDR.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que el contenedor GCXU5050840 descargó de la nave SAN FRANCISCO BRIDGE sin registro de daños que ameritara generar un CDR para luego ser posicionado en el patio de contenedores en el primer nivel. Cabe resaltar que sobre este contenedor se apilaron encima cuatro contenedores, permaneciendo así hasta que fue retirado.
2. De las fotografías del daño alcanzadas por su representada como medios probatorios, hemos evaluado que los paneles del contenedor se encontraban golpeados por un impacto que provendría desde dentro del contenedor por la hinchazón de la estructura, los cuales no se corresponden con un daño por inadecuada manipulación de nuestros equipos ya que el efecto del golpe sería a la inversa: de afuera hacia adentro y por ende la unidad debería estar más bien hundida.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

3. En ese sentido, podemos concluir que la estructura del contenedor debió encontrarse debilitada y el apilamiento de los cuatro (4) contenedores encima de la unidad debió ocasionar la deformación en el panel izquierdo generándose el daño que consta en el Ticket de Salida de la unidad.
4. Por tanto, no podemos reconocer los daños reportados ya que: i) refieren la existencia de daños en ambos paneles cuando el Ticket de Salida solo registra daños en el panel izquierdo; ii) la causa del daño sería la propia condición del contenedor que no soportó el apilamiento de contenedores; y, iii) no se ha acreditado adecuadamente los gastos de reparación considerando que el estimado de reparación no es un comprobante de pago.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado